



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 203-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 MAYO 2008

VISTO: El Informe Nº 065-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído Nº 953-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal Nº 49-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ-eps y la solicitud sobre aplicación del Silencio Administrativo presentada por Toribio Wilfredo Castro Cornejo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 106.2 del Artículo 106 de la Ley Nº 27444 dispone que: "El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia".

Que, del recurso presentado por el Abogado Toribio Wilfredo Castro Cornejo se desprende que solicita la Aplicación del Silencio Administrativo Positivo conforme al Artículo 3 de la Ley 29060, señalando que existe un recurso impugnatorio pendiente por resolver.

Que, de lo expuesto y revisado se debe tener en cuenta que el Artículo 109 de la Constitución Política del Perú establece que "*la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte*", lo que significa que en la misma norma se puede señalar expresamente su entrada en vigencia; significando esto que la norma en sí fija su plazo para que sea obligatoria es decir de cumplimiento obligado.

Que, dentro de los principios del procedimiento Administrativo está el Principio de Legalidad que precisa: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; el Principio de Eficacia en su segundo párrafo dice: "...En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales **deberá ajustarse al marco normativo aplicable** y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio".

Que, si bien es cierto la Ley Nº 29060 - Ley del Silencio Administrativo, en su Décima Disposición Transitoria, Complementaria y Final refiere, entre otras cosas, que la presente Ley entra en vigencia, indefectiblemente, a los ciento ochenta días (180) días calendario, contados a partir de la publicación, lo que significa que recién entrara en vigencia el día 05 de enero del presente año.

Que, así mismo se debe tener presente el Artículo III del Título Preliminar del Código Civil que señala "La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú". La definición de la ley aplicable se deben realizar, algunas consideraciones, partiendo de que por lo general, una nueva norma al ser expedida regulará los hechos que se produzcan posteriormente a su vigencia; es decir que la ley rige para lo venidero según lo establece el principio de irretroactividad, el cual señala que generalmente al expedirse una nueva norma ésta regulará los hechos que se produzcan a partir de su vigencia, por lo que no afectará derechos consolidados o adquiridos en época anterior a su entrada en vigor.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 203-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 MAYO 2008

Que, siendo esto así, como refiere el mismo interesado, los hechos que motivan la presentación de su solicitud de Silencio administrativo lo constituye el no pronunciamiento oportuno de su recurso presentado en el año 2007, motivo por el cual se debe resolver con la normatividad vigente al momento de presentación del referido expediente.

Que, por las consideraciones expuestas se debe DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Aplicación interpuesta por el Abogado Toribio Wilfredo Castro Cornejo, por lo que se expide el presente acto resolutivo;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO, formulado por don TORIBIO WILFREDO CASTRO CORNEJO, mediante recurso de fecha 11 de febrero del 2008, ingresado con Registro N° 697, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA
Luis Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE

